



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT de 20 kV de 13,832 km de enlace de la línea Retamal y la línea Helechal", en los términos municipales de Campillo de Llerena y Peraleda de Zaucejo y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. Expte.: IA17/00945. (2018060077)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección.1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "LAMT de 20 kV de 13,832 km de enlace de la línea Retamal y la línea Helechal", en los términos municipales de Campillo de Llerena y Peraleda de Zaucejo y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en realizar una nueva línea aérea de media tensión, de 13.832 m y 20 kV, entre las localidades de Campillo de Llerena y Peraleda de Zaucejo, con el fin de mejorar la calidad del servicio y para ello se van a instalar 90 apoyos nuevos entre el apoyo A1 nuevo que sustituye al A5337 de Endesa Distribución Eléctrica, SAU y el apoyo existente A699 de Endesa Distribución Eléctrica, SAU.

CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Tensión	20 KV
Longitud	13.832 m
N.º de apoyos totales	91
N.º de apoyos Nuevos	90

N.º de apoyos Existentes	1
Material apoyos	Celosía metálico y Hormigón
Montaje	Simple Circuito
N.º de vanos	90
Apoyo inicio	A1 nuevo a instalar
Apoyo final	A699 de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU
Conductor	100-AL1/17-ST1A Aluminio Acero 116,7mm ² de sección.
Medidas antinidificación	Paraguas Metálicos.
Medidas anticolidión	Espirales salvapájaros

Los tipos de crucetas que podemos encontrar en el proyecto son las siguientes:

- Cruceta Recta RC2-20T, en los apoyos: 1-4, 90, 91.
- Cruceta Bóveda Recta BC2-20 en los apoyos: 7-9, 11-16, 18-20, 22, 25, 27, 29, 31-38, 40, 42-44, 47-49, 54, 55, 58, 61, 66, 70, 72-76, 78, 80, 83.
- Cruceta bóveda BP125-2000 (Apoyos de Hormigón) en los apoyos: 5, 6, 10, 17, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 39, 41, 45, 46, 50-53, 56, 57, 59, 60, 62-65, 67, 69, 71, 77, 79, 81, 82, 84-89.

El proyecto no posé ninguna derivación a ejecutar en la LAMT.

2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo del proyecto, Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 18 de agosto de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	-
Ayuntamiento de Peraleda de Zaucejo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa de que:

- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido. El espacio más cercano es la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) Campiña Sur y Arroyo Conejo (ES0000325), a unos 1,5 km de sus límites, espacio incluido en la Red Natura 2000 por las importantes poblaciones de aves esteparias que alberga.
- La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):
 - ◇ El trazado de la línea proyectada atraviesa un entorno predominantemente agropeduncuario y en paralelo a la EX-211, que en algunos tramos correspondiente con el hábitat de dehesa (código UE 6310) y pastizales naturales (6220* de interés prioritario), con pequeñas manchas de encinares (9340), y adelfares/tamujares (92D0) en los cruces con los arroyos, especialmente en el arroyo Andihuela (o del Prado). La instalación de los apoyos y el cableado, así como la apertura de caminos de acceso pueden afectar a escasas superficie de estos hábitats.

- ◇ Comunidad de aves esteparias, si bien en bajo número, presencia estable y durante todo el año de especies como avutarda (*Otis tarda*), así como tránsito entre las poblaciones provenientes de la ZEPA y núcleos los núcleos de Retamal de Llerena. Especies con riesgo de colisión con tendidos eléctricos.
- ◇ Aunque no es zona de uso intensivo, de modo general es zona de campeo de grulla común (*Grus grus*) del núcleo de Azuaga-Peraleda del sector de Azuaga. Especie con riesgo de colisión con líneas eléctricas.
- ◇ Zona de campeo y alimentación de rapaces como Águila real (*Aquila chrysaetos*), con varias plataformas entre 1,5 y 3 km de distancia de trazado, y de Águila perdicera (*A. fasciata*) con plataformas a unos 4 km. Por tanto, dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016). Especies especialmente sensibles a la electrocución en apoyos de líneas eléctricas.
- El proyecto se ubica en zona de protección según la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la reforma de la línea eléctrica, se deberán tener en cuenta las siguientes sugerencias:
 - Cauces, Zona de servidumbre, Zona de policía y Zona inundable.

Se ha detectado que la línea eléctrica proyectada cruzaría numerosos cauces dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadiana, pertenecientes a las MASp "Río Guadamez I" y "Embalse del Río II", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- ◇ Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peato-



nal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- ◇ Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el OPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Consta en este que el promotor solicitó con fecha 30/06/2017 autorización administrativa para la instalación de línea eléctrica sobre cauces de DPH. Dicha autorización se está tramitando con el n.º de expediente CL 11/17.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización

- Consumo de agua.

La actuación no con lleva consumo de agua.

- Vertidos al DPH.

La actuación no con lleva vertidos al DPH del Estado.

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:
 - ◇ Con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona

de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El Ayuntamiento de Campillo de Llerena. Hace constar las siguientes consideraciones:
- Planeamiento vigente en el término municipal de Campillo de Llerena: es el Plan General Municipal de Campillo de Llerena (PGM en adelante), con aprobación definitiva desde diciembre del 2011.
 - Localización: Varias parcelas del término municipal de Campillo de Llerena.
 - Grado de urbanización: Nulo al tratarse de Suelo No Urbanizable.
 - Clasificación urbanística según el PGM de las parcelas afectadas según proyecto de línea redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Alonso Barroso Barrena y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con fecha 25 de mayo del 2017: se indica que las parcelas afectadas se encuentran en Suelo No Urbanizable, sin especificar la categoría de Suelo No Urbanizable, pudiendo ser Común o de Protección Ambiental, Natural, Cultural, Estructural o de Infraestructuras y Equipamientos, tal y como se indica en el artículo 4.5.1.2. del PGM.

Por lo que, será necesario indicar la categoría de suelo no urbanizable en el que se ubica la instalación y deducir así si es permitido el tipo de actuación pretendida.

Además, se informa que según lo indicado en el artículo 4.5.2.1. del PGM el Suelo No urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SN-PACF) se trata de los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación riparia, pobedas y banales. Tienen esta calificación los terrenos del término municipal que corresponden a las riberas de los cauces fluviales existentes en el término municipal de Campillo de Llerena, y a las bandas de protección legalmente establecidas en torno a estas, fijadas en 100 metros de anchura desde el margen de los mismos (zona de policía) que corresponden con los dominios públicos hidráulicos.

Esta área normativa se concreta básicamente en la ribera del río Guadamez y sus correspondientes arroyos (arroyo Bejarano, de la Calera, de la Pelona, etc...), así como en la de cualquier otro cauce, aunque por su menor importancia o carácter estacional, no haya sido recogido expresamente en la documentación gráfica de ordenación.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste en realizar una nueva línea aérea de media tensión, de 13.832 m y 20 kV, entre las localidades de Campillo de Llerena y Peraleda de Zaucejo, con el fin de mejorar la calidad del servicio y para ello se van a instalar 90 apoyos nuevos entre el apoyo A1 nuevo que sustituye al A5337 de Endesa Distribución Eléctrica, SAU, y el apoyo existente A699 de Endesa Distribución Eléctrica, SAU.

— Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 13.832 metros, atravesando la relación de parcelas indicadas en apartados anteriores del presente informe. Dicho trazado transcurre por los términos municipales de Campillo de Llerena y Peraleda del Zaucejo.

La línea eléctrica no transcurre por montes de utilidad pública.

La línea eléctrica no se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Relativo a la Ley 42/2007, se incluye dentro de las Zonas de Protección para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presencia de aves protegidas, incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

La línea atraviesa la vía pecuaria denominada "Camino de Sevilla o Carreterín de la Reina".

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas. El área afectada por la línea eléctrica está en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadiana, pertenecientes a las MASp "Río Guadamez I" y "Embalse del Río II". No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Efectos adversos sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas con cultivos cerealísticos y de encinas, por lo tanto, la incidencia será mínima.

Afecciones sobre la fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

La línea eléctrica no se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la resolución del 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- El trazado de la línea proyectada atraviesa un entorno predominantemente agropeduncario y en paralelo a la EX-211, que en algunos tramos correspondiente con el hábitat de dehesa (código UE 6310) y pastizales naturales (6220* de interés prioritario), con pequeñas manchas de encinares (9340), y adelfares/tamujares (92DO) en los cruces con los arroyos, especialmente en el arroyo Andihuela (o del Prado). La instalación de los apoyos y el cableado, así como la apertura de caminos de acceso pueden afectar a escasas superficie de estos hábitats.
- Comunidad de aves esteparias, si bien en bajo número, presencia estable y durante todo el año de especies como avutarda (Otis tarda), así como tránsito entre las

poblaciones provenientes de la ZEPA y los núcleos de Retamal de Llerena. Especies con riesgo de colisión con tendidos eléctricos.

- Aunque no es zona de uso intensivo, de modo general es zona de campeo de grulla común (*Grus grus*) del núcleo de Azuaga-Peraleda del sector de Azuaga. Especie con riesgo de colisión con líneas eléctricas.
- Zona de campeo y alimentación de rapaces como Águila real (*Aquila chrysaetos*), con varias plataformas entre 1,5 y 3 km de distancia de trazado, y de Águila perdicera (*A. fasciata*) con plataformas a unos 4 km. Por tanto, dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016). Especies especialmente sensibles a la electrocución en apoyos de líneas eléctricas.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La línea eléctrica no se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Impactos sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en la que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatibles en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo que deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No produce impactos negativos sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- La LAMT atraviesa la vía pecuaria "Camino de Sevilla o Carreterín de la Reina", por lo que será necesario la autorización de uso en Vías Pecuarias emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:
 - Con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 5 (659008983) antes de la instalación de la línea, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los accesos a construir serán los señalados en la cartografía del proyecto presentado, minimizando la ocupación de los terrenos con vegetación natural y extremando la precaución en el cruce con los cauces de agua continuos o discontinuos, especialmente en el arroyo de la Andihuela.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes.

Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...

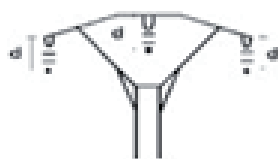
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- El montaje de los apoyos cercanos a encinas o alcornoques se realizará mediante pluma evitando impactar en los tejidos de los mismos y el tendido se realizará manualmente.
- Se evitará la tala de especímenes de encinas o alcornoques adultos.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- Deberán cumplirse todas las condiciones técnicas contempladas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, compatibles con las contenidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, y en cualquier caso y en concreto:
 - La separación entre fases será de al menos 1,5 m.
 - En todos los apoyos de amarre se aislarán los puentes y un metro de conductor a cada lado de la grapa de enganche, ya que la longitud de la cadena de aisladores es menor de 1 m.
 - En los apoyos con aisladores suspendidos se aislará el conductor central un metro a cada lado del punto de enganche.
 - Los apoyos de fin y principio de línea y tipo RC-2T, se dispondrán de forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos y se aislarán los puentes de unión entre los elementos en tensión y un metro de los conductores.
 - Los diferentes armados cumplirán las distancias mínimas de seguridad «d» del siguiente esquema (la medida de esta distancia de seguridad no incluirá las alargaderas en las cadenas de amarre):



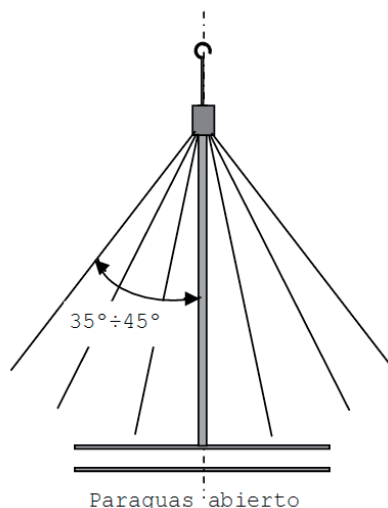
Bóveda

cadena en suspensión
d = 600 mm y cable central
aislado 1 m a cada lado del
punto de enganche.

cadena de amarre
d = 1.000 mm y puente
central aislado.

- Se recomienda no instalar elementos antiposada o antinidificación en los apoyos de amarre tal y como plantea el proyecto, ya que con las medidas antielectrocución contempladas en el punto anterior se minimiza el riesgo para las aves que se puedan posar. En caso de querer instalarlos no serán de tipo aguja escobilla, peine o aguja, debido a que se ha comprobado la mortandad

de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en estos tipos dispositivo, creando además perjuicios al propietario de la línea eléctrica. Se recomienda los dispositivos de chapas verticales o de tipo paraguas siempre con varillas externas igualo más largas que la central de apoyo (de manera que no quede hueco entre las varillas y la cruceta), y sin aguja central hacia arriba (acabado romo o en gancho).



- Se deberán instalar dispositivos anticollisión de espirales salvapájaros a tresbolillo cada 30 m en cada cable de manera que se genere un efecto de visual equivalente a una señal cada 10 m.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.

Este informe de impacto ambiental:

- Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de "LAMT de 20 kV de 13,832 km de enlace de la línea Retamal y la línea Helechal", en los términos municipales de Campillo de Llerena y Peraleda de Zaucejo y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT de 20 kV de 13,832 km de enlace de la línea Retamal y la línea Helechal", en los términos municipales de Campillo de Llerena y Peraleda de Zaucejo y cuya promotora es Iberdrola



Distribución Eléctrica, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de diciembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

